

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**Expediente No. 11001-40-03-043-2020-00531-00**

**Demandante: Otto Hernández López**

**Demandado: William Hernández Mojica**

1. Por cuanto no fue subsanada, conforme lo solicitado en el numeral 2º del auto adiado 23 de agosto de 2021 (PDF 015), es decir, no se aportó poder suficiente para actuar en los términos del artículo 74 del Código General del Proceso, como quiera que el adosado al plenario se expidió para el siguiente asunto “*reconocer el reembolso ajustado por inflación del pago del crédito hipotecario que adquirieron originalmente mediante el pagaré núm. 78564-2 de la corporación Grancolombiana de Ahorro y Vivienda Granahorrar y que enriquecieron el patrimonio de los demandados como propietarios del inmueble*” empero las pretensiones de la demanda van dirigidas a “ (i) que Nancy Janneth Rodríguez Rosas fue poseedora del inmueble con FMI 50C-407923; (ii) se declare que la mencionada realizó mejoras y se condene al demandado al pago de las mismas”, obsérvese no hay uniformidad entre el asunto para el que fue conferido el poder y las pretensiones de la demanda.

En tal virtud, se RECHAZA la demanda. Devuélvanse los documentos y anexos sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE,**

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA  
JUEZ**

Firmado Por:

Jairo Andres Gaitan Prada

Juez

Juzgado Municipal

Civil 43

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **9d04fb41618682b21acf077b4780701fd7710d43b3c890ba9b290f58f259a7e1**

Documento generado en 26/11/2021 01:42:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>